

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

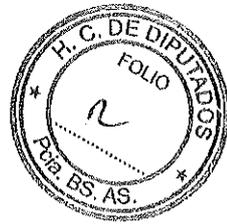
*Ley:*

**Artículo 1°:** La presente Ley tiene por objeto regular, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el sistema de ambulancias terrestres o unidades de traslado públicas o privadas que circulen en dicho territorio ya sea en casos de emergencias médicas, traslados de pacientes programados o consultas médicas domiciliarias.

### **Artículo 2°:** Definiciones

A los fines de la presente Ley se entiende por:

- a) Ambulancias o Unidades de Traslado: vehículo diseñado para traslado de pacientes y atención médica pre hospitalaria.
- b) Emergencias Médicas: disposición de los recursos físicos, humanos y administrativos coordinados para implementar en pacientes en situaciones críticas, con riesgo de vida, que necesite asistencia médica inminente.
- c) Traslado de Pacientes Programados: disposición de recursos físicos, humanos y administrativos para implementar en pacientes que requieran traslados de un centro de atención a otro con distintos niveles de complejidad, respetando las condiciones de seguridad acordes para la situación clínica del paciente y teniendo en cuenta el riesgo de vida del mismo.
- d) Consultas Médicas Domiciliarias: disposición de recursos físicos, humanos y administrativos para implementar en consultas medicas en el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

domicilio de pacientes que a priori no presenten riesgo de vida ni evidentes causas que hagan necesario un traslado hacia algún centro de atención.

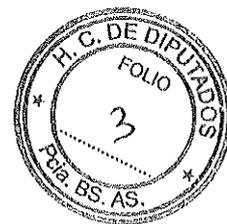
**Artículo 3°:** Créase un Registro de Ambulancias Provinciales (RAP), en el cual deberán constar todas las ambulancias habilitadas para circular en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En dicho registro se podrá constatar número de habilitación de las mismas, dominio del vehículo, centro de atención y ciudad en la que se desempeña, verificación de si se trata de un vehículo público o perteneciente a una empresa privada y en caso de ser privada deberá figurar nombre de la empresa titular con CUIL y domicilio legal de la misma. Dicho registro se actualizara semestralmente y podrá ser chequeado vía web en la página oficial del Ministerio de Salud.

Una vez sancionada la presente ley, la autoridad de aplicación deberá confeccionar el RAP en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la sanción de la misma.

**Artículo 4°:** Requisitos

La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá exigir que toda ambulancia cumpla los siguientes requisitos, previa autorización para circular, a saber:

- a) Documentación habilitante emanada de la autoridad de aplicación de la presente Ley, poseer seguro que cubra al paciente y a terceros, chofer/es con carnet de conducir profesional.
- b) Cada vehículo deberá contar con la verificación técnica vehicular al día (VTV), la cual se renovara semestralmente en forma obligatoria.
- c) Deberá estar registrada en el Registro de Ambulancias Provinciales (RAP).
- d) Estarán provistas de señal lumínica y sonora de acuerdo a las leyes vigentes, como así también se les exigirá respetar las normas de tránsito en vigencia. Deberá contar con sirena y altoparlantes.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- e) Los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados en forma diaria.
- f) La fecha de fabricación de los vehículos no podrá ser mayor a diez (10) años.
- g) Deberán contar con equipos de comunicación de alta frecuencia
- h) Dispondrán de fuente de energía suficiente para permitir, por lo menos, durante doce (12) horas el pleno funcionamiento de todo su instrumental.
- i) El diseño de la ambulancia será tipo furgón, con 2 habitáculos comunicados entre sí. En su interior deberá contar con una silla de ruedas plegable y una camilla deslizable, como así también techo y costados tapizados con material acolchonado que sirva para amortiguar golpes en caso de un posible accidente.
- j) El exterior de la ambulancia será de color blanco y en el frente deberá figurar la palabra "AMBULANCIA", lo mismo que en sus puertas traseras sumándole las palabras "MANTEGA DISTANCIA" y la velocidad máxima de la misma, respetando las normas de tránsito vigentes. En los laterales deberá estar inscripto el nombre de la empresa a la que depende, en caso de ser privada, o en su defecto el nombre de la institución pública a la que fue afectada, con el número de habilitación brindada por la autoridad de aplicación en ambos casos. No podrán figurar distinciones políticas en alusión a algún partido político o a alguna autoridad en especial.
- k) Asimismo, el habitáculo donde se encuentre el paciente tendrá armarios con el instrumental necesario para cada ocasión, el mismo será de material acrílico transparente y liviano para que no lastime al paciente en caso de algún accidente.
- l) Será obligatorio contar en el habitáculo del paciente con equipamiento de resucitación cardíaca, control de hemorragias externas y monitoreo de presión y ritmo cardíaco que se situara al costado de la camilla para tener un acceso rápido en caso de necesitarlo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- m) Las empresas que dispongan de ambulancias para emergencias deberán contar con un número telefónico a fin de que la ciudadanía se pueda comunicar.

**Artículo 5°: Sanciones**

Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, ya sean violaciones a las normas de tránsito como así también incumplimiento en la documentación necesaria para poder circular, serán pasibles de las siguientes sanciones:

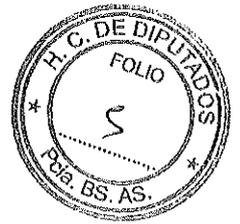
- a) Multa en moneda expresada en Unidades Fijas (U.F.), tal como se calcula hoy en día las infracciones de tránsito en nuestra provincia, la que en caso de ser la primera infracción por parte de dicho vehículo ira de 500 U.F. a 5.000 U.F., más la retención de licencia al chofer en caso de que la autoridad labradora del acta lo considere necesario.
- b) Reincidencia: en caso de reincidencia se cobrará una nueva multa en moneda expresada en Unidades Fijas (U.F.) que ira de 5.000 U.F. a 20.000 U.F. más suspensión de licencia al conductor e inhabilitación de ese unidad de traslado sanitario por lo que no podrá circular hasta tanto regularice su situación.
- c) En caso de no cumplir con las sanciones estipuladas en la presente ley, se podrá acudir a la fuerza pública con el fin de hacer cumplir las sanciones pertinentes y se comenzarán las actuaciones judiciales correspondientes.

Las multas se ejecutarán por las vías antes mencionadas en este artículo y el monto percibido en razón de las mismas será destinado al financiamiento de los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 6°: Autoridad de Aplicación**

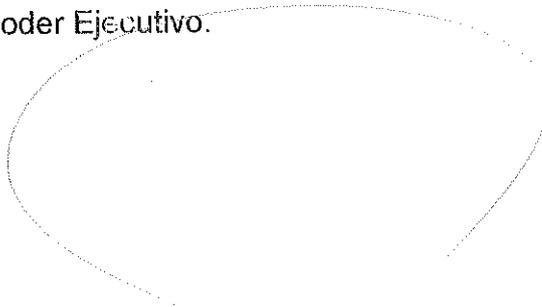
La Autoridad de Aplicación será especificada por el Poder Ejecutivo, la cual deberá hacer cumplir la presente ley.

**Artículo 7°: Derógase toda norma que se oponga a la presente.**

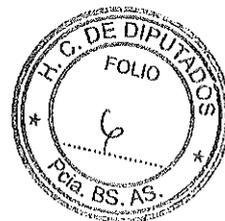


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



**Esc. RICARDO LISSALDE**  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Actualmente, en la provincia de Buenos Aires el sistema de ambulancias terrestres y vehículos utilizados para emergencias médicas, traslado de pacientes y/o consultas médicas domiciliarias no se encuentra regulado.

En materia normativa a nivel nacional, una Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, N.º 794/1997, aprobó la normativa para Móviles de Traslado Sanitario en Servicio Terrestre. De igual forma, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ley 2148/06 establece el Código de Tránsito y Transporte.

En ambos casos, las normas establecen parámetros que tienen que ver con las características que deben cumplir estos vehículos para ser habilitados.

Sin embargo, en ninguno de estos casos se ha tenido en cuenta la implementación de métodos que permitan identificar estos vehículos con el fin de brindar seguridad.

Cabe destacar que el hablar de seguridad no nos referimos sólo a quien la solicita con fines médicos cuyo traslado seguro, atención inmediata y adecuada deben estar ya garantizados.

El uso de estos vehículos representa, además, una forma poco sospechosa de cometer delitos. Las ambulancias se abren paso fácilmente en las carreteras y caminos ya que poseen una sirena que indica urgencia y asegura el paso inmediato otorgado por el resto de los vehículos que se encuentran transitando.

Es por ello que el uso de las ambulancias para cometer delitos se ha vuelto habitual entre los delincuentes ya que les permite trasladarse con rapidez y sin levantar mayores sospechas.

Es importante mencionar que hace apenas unos días, dos estadios y la estación central de la ciudad alemana de Hannover han tenido que ser evacuados por la policía alemana por amenaza terrorista, según anunciaron las autoridades germanas se encontró un camión bomba disfrazado de ambulancia en las cercanías del estadio.

En la provincia de Salta, tres personas transportaban 25 kilos de droga de máxima pureza en un vehículo del Ministerio de Salud provincial; circulaban



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

con la sirena y uno de ellos simulaba que era un enfermo. Fue detenido en el paraje Cuña Muerta (próximo a Tartagal, norte de Salta), porque minutos antes el conductor habría eludido de manera extraña un control vial, escudándose en la "urgencia" que generaba la gravedad del "enfermo".

En Chile, una banda de narcotraficantes recorrió alrededor de 1.150 kilómetros transportando un cargamento desde Bolivia con más de 489 kilos de marihuana, 60 de cocaína y otros 60 de pasta base. El método era el mismo que en los delitos ya mencionados: Ante un control policial, simplemente encendían las balizas y todos los caminos se abrían.

En este último caso, la policía empezó a trabajar en un patrón delictual. Los narcos usaron una camioneta Mercedes Benz roja, tipo Splinter, la que mayoritariamente se usa para rescates de accidentes. Pero fueron descubiertos por ciertas características que poseen en Chile para identificar a estos vehículos:

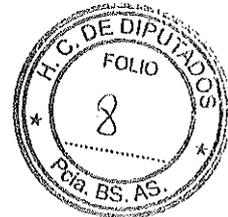
- La unidad de Bomberos señala en su exterior la compañía a la cual pertenece. Algo que los traficantes obviaron.
- La terminología usada en las ambulancias indica qué tipo de auxilio prestan. Los vehículos falsos usaban otra terminología.
- En Chile, el número de emergencias de Bomberos es el 132. En el vehículo disfrazado, la motivada banda puso como número de emergencias el 112.

Es en este último aspecto en el que consideramos que la Provincia de Buenos Aires debería constar de un registro actualizado y de fácil acceso donde se pueda constatar número de habilitación de las mismas, el dominio del vehículo, centro de atención y ciudad en la que se desempeña, verificación de si se trata de un vehículo público o perteneciente a una empresa privada.

Estos datos deben encontrarse también en el vehículo y en forma visible, de calcomanía, para que pueda ser visto mientras el vehículo se desplaza.

Además, el presente proyecto contempla también todos los aspectos necesarios para transportar seguro al paciente como el instrumental necesario para la atención inmediata del paciente o que el material del habitáculo debe ser de acrílico para no lastimarlo en caso de un accidente.

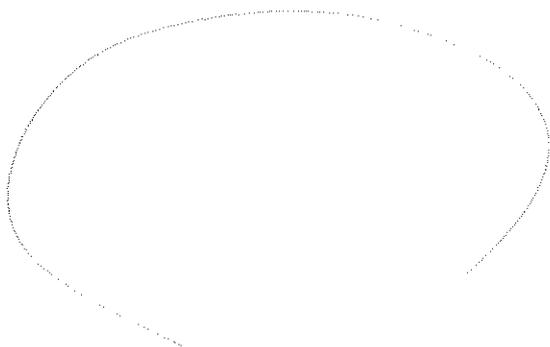
Por último, propone sanciones y multas para quienes incumplan las disposiciones de la presente ley, ya sean violaciones a las normas de tránsito



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

como así también incumplimiento en la documentación necesaria para poder circular.

Es por ello, que considero necesario la aprobación del presente por parte de los señores diputados.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.